

Presidente: Ilustrísimo señor don Angel Casas Carnicero, Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial.

Vicepresidente: Don Carlos Illera Paisan, Diputado delegado de Cultura.

Vocales: Don Jesús Rodrigo García, Secretario de la Excelentísima Diputación Provincial; don Francisco López Román, Interventor de la Excelentísima Diputación Provincial; don Felipe Velaaco Cubalero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Dueñas, en representación de los Ayuntamientos con Biblioteca Pública Municipal; don Antonio Hermoso Junco, representante de la Central Nacional Sindicalista; don Ramon Revilla Vieiva, Secretario de la Institución Tello Téllez de Meneses; don José María Fernández Nieto.

Secretario: Don Francisco del Valle Pérez, Director del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario, Alberto Monreal.

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

*ORDEN de 23 de junio de 1969 por la que se dispone que las alumnas que en el presente curso finalicen sus estudios y superen las pruebas finales y las que en lo sucesivo lo hagan, en las Escuelas de Formación de Profesorado de Enseñanza de Hogar, obtendrán sus títulos oficiales sin ningún trámite especial ni posterior convalidación.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Delegada nacional de la Sección Femenina del Movimiento, en súplica de que el alumna-do que actualmente cursa sus estudios en las Escuelas Oficiales de Formación del Profesorado de las Escuelas del Hogar «Julio Ruiz de Alda», de Madrid; «Joaquín Sorolla», de Valencia, y «Roger de Lauria», de Barcelona, pueda obtener el título oficial correspondiente, una vez superadas las pruebas finales sin necesidad de posterior convalidación.

Teniendo en cuenta que por Orden de 1 de febrero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 12) se reconoció el carácter oficial de las tres Escuelas citadas y que por Resolución de esa Dirección General de fecha 6 de febrero de 1968 («B. O. M.» del 25 de marzo) se establecieron los requisitos para la obtención del título oficial de Profesora del Hogar, sin más trámite que los correspondientes a los de los demás Centros oficiales del Estado.

Este Ministerio ha dispuesto que las alumnas que en el presente curso finalicen sus estudios y superen las pruebas finales y las que en lo sucesivo lo hagan en las Escuelas de Formación del Profesorado de Enseñanza del Hogar «Julio Ruiz de Alda», de Madrid; «Joaquín Sorolla», de Valencia, y «Roger de Lauria», de Barcelona, obtendrán sus títulos oficiales sin ningún trámite especial ni posterior convalidación, en la forma establecida en el número primero de la Resolución de 6 de febrero de 1968.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1969.—P. D., el Director general de Enseñanza Media y Profesional, Agustín de Asís.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 20 de mayo de 1969 por la que se autoriza el levantamiento de la reserva provisional a favor del Estado de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos líquidos y las rocas bituminosas en el perímetro denominado «Madrid-534-1», de la provincia de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 17 de octubre de 1959, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 5 de noviembre siguiente y rectificación en el del 26 de diciembre de 1959, se dispuso la reserva provisional a favor del Estado para toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos líquidos y las rocas bituminosas, en determinado perímetro comprendido en la provincia de Madrid, denominado «Madrid-534-1», a petición de la Junta de Energía Nuclear, encomendándose a la misma la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, explotación del área expresamente delimitada.

Finalizados los trabajos de investigación, que han sido efectuados con detalle por la Junta de Energía Nuclear, los resultados obtenidos han demostrado la falta de interés por el mantenimiento de esta área de reserva, estimándose aconseja-

ble proceder a su liberación, de conformidad con lo prevenido por la vigente Ley de Minas y artículo 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, según modificación de este último precepto, dispuesta por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.º Levantar la reserva provisional a favor del Estado de yacimientos para toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos líquidos y las rocas bituminosas, en el perímetro denominado «Madrid-534-1», comprendido en la provincia de Madrid, que segundamente se designa, dispuesta por Orden ministerial de 17 de octubre de 1959, pudiendo por tanto solicitarse, con arreglo a la legislación vigente, permisos de investigación y concesiones directas de explotación en la zona que se libera:

«Madrid-534-1», en el término municipal de Colmenar Viejo, de la provincia de Madrid, paraje del Corral del Cura, con la siguiente delimitación: Será punto de partida el centro de la puerta de la choza del «Corral del Cura». Las visuales desde este punto de partida a los vértices geodésicos que se indican corresponden en el teodolito a las siguientes lecturas azimutales:

Calvache: 274 grados 90 minutos (hoja 533).

Colmenar Viejo: 76 grados 23 minutos (hoja 534).

Navasol: 176 grados 36 minutos (hoja 534).

Desde el punto de partida fijado se medirán 50 metros en dirección al Norte geográfico, y al final de esos 50 metros se coloca la primera estaca (A). Segunda estaca (B): A partir del punto anterior (A), en la dirección Este 45º Norte, se medirán 500 metros. Tercera estaca (C): A partir del punto anterior (B), en la dirección Este 45º Sur, se medirán 2.000 metros. Cuarta estaca (D): A partir del punto anterior (C), en la dirección Oeste 45º Sur, se medirán 3.000 metros. Quinta estaca (E): A partir del punto anterior (D), en la dirección Oeste 45º Norte, se medirán 2.000 metros. A partir del punto (E), en dirección Norte 45º Este, se medirán 2.500 metros, obteniéndose el punto (A) y quedando cerrado el perímetro que comprende 800 hectáreas.

Direcciones referidas al Norte verdadero. Grados sexagesimales, excepto los correspondientes a las visuales desde el punto de partida a los vértices geodésicos, que son grados centesimales.

Las coordenadas geográficas aproximadas del punto de partida son: Longitud: 0º 9' Oeste; latitud: 40º 39' 35" Norte.

2.º Dejar sin efecto las condiciones especiales que con motivo de la reserva se hubieran impuesto a los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados dentro de la zona afectada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario, Manuel Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

*ORDEN de 2 de junio de 1969 por la que se autoriza el levantamiento de reserva provisional a favor del Estado de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos líquidos y las rocas bituminosas en el perímetro denominado «Beni-1», de la provincia de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 20 de enero de 1964, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 28 de enero de 1964, se dispuso la reserva provisional a favor del Estado de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos líquidos y las rocas bituminosas, en determinado perímetro comprendido en la provincia de Madrid, denominada «Beni-1», a petición de la Junta de Energía Nuclear, encomendándose a la misma la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, explotación del área expresamente delimitada.

Finalizados los trabajos de investigación, que han sido efectuados con detalle por la Junta de Energía Nuclear, los resultados obtenidos han demostrado la falta de interés por el mantenimiento de esta área de reserva, estimándose aconsejable proceder a su liberación, de conformidad con lo prevenido por la vigente Ley de Minas y artículo 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, según modificación de este último precepto dispuesto por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.º Levantar la reserva provisional a favor del Estado de yacimientos de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos líquidos y las rocas bituminosas, en el perímetro «Beni-1», comprendido en la provincia de Madrid, que segundamente se designa, dispuesta por Orden ministerial de 20 de enero de 1964, pudiendo por tanto solicitarse con arreglo a la le-

gislación vigente, permisos de investigación y concesiones directas de explotación en la zona que se libera:

En el término municipal de Colmenar Viejo, de la provincia de Madrid, 500 pertenencias, con el nombre de «Beni-I». Punto de partida, mojón correspondiente al kilómetro 1 de la carretera local de Colmenar Viejo a Guadalix de la Sierra.

Desde el punto de partida, en dirección Sur y a 850 metros se colocará la primera estaca. De la primera estaca, en dirección Oeste y a 2.000 metros se colocará la segunda estaca. De la segunda estaca, en dirección Norte y a 2.500 metros se colocará la tercera estaca. De la tercera estaca, en dirección Este y a 2.000 metros se colocará la cuarta estaca. De la cuarta estaca, en dirección Sur y a 1.650 metros se vuelve al punto de partida, quedando así cerrado un rectángulo de 2.500 por 2.000 metros, con un total de 500 hectáreas o pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero.

2.º Dejar sin efecto las condiciones especiales que con motivo de la reserva se hubieran impuesto a los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados dentro de la zona afectada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de junio de 1969.—P. D., el Subsecretario, Manuel Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

*ORDEN de 2 de junio de 1969 por la que se autoriza el levantamiento de la reserva provisional a favor del Estado de toda clase de sustancias minerales excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en el perímetro denominado «Madrid 509-1», de la provincia de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 27 de julio de 1959, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 11 de agosto de 1959 y rectificada en la del 4 de enero de 1960, se dispuso la reserva provisional a favor del Estado de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en determinado perímetro comprendido en la provincia de Madrid, denominada «Madrid 509-1», a petición de la Junta de Energía Nuclear, encomendándose a la misma la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, explotación del área expresamente delimitada.

Finalizados los trabajos de investigación, que han sido efectuados con detalle por la Junta de Energía Nuclear, los resultados obtenidos han demostrado la falta de interés por el mantenimiento de esta área de reserva, estimándose aconsejable proceder a su liberación, de conformidad con lo prevenido por la vigente Ley de Minas y artículo 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, según modificación de este último precepto dispuesta por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.º Levantar la reserva provisional a favor del Estado de yacimientos de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en el perímetro denominado «Madrid 509-1», comprendido en la provincia de Madrid, que seguidamente se designa, dispuesta por Orden ministerial de 27 de julio de 1959, pudiendo, por tanto, solicitarse, con arreglo a la legislación vigente, permisos de investigación y concesiones directas de explotación en la zona que se libera:

«Madrid 509-1», en el término municipal de Colmenar Viejo, de la provincia de Madrid, en las proximidades del kilómetro 9,200 del camino de servicio del Canal de Isabel II, con la siguiente delimitación: Será punto de partida el hito que señala el hectómetro segundo del kilómetro 10, o sea el correspondiente a la distancia 9,200 metros del camino de servicio del Canal de Isabel II. Dicho camino arranca de las proximidades del kilómetro 26 de la carretera de Madrid a Colmenar Viejo (kilómetro 15,250, en la edición de 1947 de la hoja del mapa 1:50.000). Las lecturas acimutales, haciendo estación en el hito a los puntos que se indican, son las que a continuación se expresan:

Monte San Pedro (vértice), 337° 23' (hoja 509); San Agustín (torre iglesia), 34° 35' (hoja 509); Fuente el Saz (vértice iglesia), 63° 75' (hoja 536); Valdelagua (vértice), 82° 74' (hoja 534).

Primera estaca (A).—Desde el hito como punto de partida, en la dirección Este, se medirán 500 metros, colocándose al final de los 500 metros la primera estaca.

Segunda estaca (B).—A partir del punto anterior (A), según la dirección Norte, 30° Este, se medirán 2.750 metros.

Tercera estaca (C).—A partir del punto anterior (B), en dirección Norte, 60° Oeste, se medirán 2.000 metros.

Cuarta estaca (D).—A partir del punto anterior (C) se medirán, en dirección Sur, 30° Oeste, 4.500 metros.

Quinta estaca (E).—A partir del punto anterior (D) se medirán, en dirección Sur, 60° Este, 2.000 metros. A partir del punto anterior (E) se medirán, en dirección Norte, 30° Este, 1.750 metros, obteniéndose nuevamente el punto A.

Queda así cerrado el perímetro, que comprende 900 hectáreas.

Direcciones referidas al Norte verdadero Grados sexagesimales, excepto las lecturas acimutales, que son grados centesimales.

2.º Dejar sin efecto las condiciones especiales que como motivo de la reserva se hubieran impuesto a los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados dentro de la zona afectada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de junio de 1969.—P. D., el Subsecretario, Manuel Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

*ORDEN de 6 de junio de 1969 por la que se autoriza el levantamiento de la reserva provisional a favor del Estado de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, «Concesión 253-1», comprendida en la provincia de Lérida.*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 11 de julio de 1964, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 25 del mismo mes y año, se dispuso la reserva provisional a favor del Estado de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en determinado perímetro comprendido en la provincia de Lérida, denominado «Concesión 253-1», a petición de la Junta de Energía Nuclear, encomendándose a la misma la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, de explotación del área expresamente delimitada.

Finalizados los trabajos de investigación, que han sido efectuados con detalle por la Junta de Energía Nuclear, los resultados obtenidos han demostrado la falta de interés por el mantenimiento de esta área de reserva, estimándose aconsejable proceder a su liberación, de conformidad con lo prevenido por la vigente Ley de Minas y artículo 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, según modificación de este último precepto dispuesta por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.º Levantar la reserva provisional a favor del Estado de yacimientos de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en el perímetro denominado «Concesión 253-1», comprendida en la provincia de Lérida que seguidamente se designa, dispuesta por Orden ministerial de 11 de julio de 1964, pudiendo por tanto solicitarse, con arreglo a la legislación vigente, permisos de investigación y concesiones directas de explotación en la zona que se libera:

«Concesión 253-1», en los términos municipales de Tost, Arfá y Serch, de la provincia de Lérida, de 1.000 hectáreas o pertenencias.

Punto de partida: El vértice «Freitas».

Desde el punto de partida, en dirección Este y a 1.500 metros se colocará la primera estaca. Desde la primera estaca, en dirección Norte y a 1.250 metros se colocará la segunda estaca. Desde la segunda estaca, en dirección Este y a 4.000 metros se colocará la tercera estaca. Desde la tercera estaca, en dirección Sur y a 2.500 metros se colocará la cuarta estaca. Desde la cuarta estaca, en dirección Oeste y a 4.000 metros se colocará la quinta estaca. Desde la quinta estaca, en dirección Norte y a 1.250 metros se vuelve a la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 1.000 pertenencias o hectáreas.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son sexagesimales.

2.º Dejar sin efecto las condiciones especiales que con motivo de la reserva se hubieran impuesto a los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados dentro de la zona afectada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de junio de 1969.—P. D., el Subsecretario, Manuel Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

*ORDEN de 7 de junio de 1969 por la que se autoriza el levantamiento de reserva provisional a favor del Estado de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, «Torre Pacheco», de la provincia de Lérida.*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 17 de agosto de 1964, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre del mismo año, se dispuso la reserva provisional a favor